

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
**COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO**

ACUERDO IEEM/CEVOD/19/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL
EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Comisión.....	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Criterios	Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021.
Dirección de Administración...	Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
Dirección de Organización.....	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.

INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEM/CG/24/2021, el Consejo General aprobó, entre otras, la creación de la Comisión.
2. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
3. En Sesión Extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEEM/CG/05/2021, el Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la Junta Municipal 100, con sede en Texcoco.
4. En Sesión Extraordinaria del cuatro de junio del año en curso, a través del Acuerdo IEEM/CG/142/2021, el Consejo General aprobó la sustitución de una vocalía distrital y de diversas vocalías municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y determinó el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales, facultándose a la Comisión para que apruebe las sustituciones de las vocalías que se presenten en caso de ausencia, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021.
5. El veinticinco de agosto del año en curso, la Oficialía de Partes del Instituto recibió oficio, mediante el cual el C. Gerardo Castrejón Carrasco, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 100, con sede en Texcoco, Estado de México, remite renuncia voluntaria a su cargo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión es competente para auxiliar a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, durante el proceso electoral 2021 en términos del Acuerdo IEEM/CG/24/2020.

De igual forma, es competente para aprobar las sustituciones de las vocalías que se presenten, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021 en términos del Acuerdo IEEM/CG/142/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

El artículo 168, primer párrafo establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el tercer párrafo, fracción I del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 185, fracción VI menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura Local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El artículo 47 establece que a fin de garantizar el principio de paridad para la integración de las propuestas, se contarán con dos listas, una para mujeres y otras para hombres; asimismo, señala que las juntas distritales o municipales serán

conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

En el penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la Secretaría Ejecutiva cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

La fracción II dispone que la sustitución provisional que realice el Consejo General se dará por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMyM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la Secretaría Ejecutiva la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la Secretaría Ejecutiva cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 53, precisa que el Consejo General podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer

el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “De las sustituciones”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Resultado de la renuncia presentada por Gerardo Castrejón Carrasco, es necesario designar a quien ocupe el cargo vacante, a efecto de que la Junta Municipal de Texcoco quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones, garantizando el principio de paridad.

Es preciso mencionar que el artículo 53 del Reglamento, prevé que se podrán designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado o bien, a personal con carácter de permanente

adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

Derivado de lo anterior y en razón de que Sandy Huerta Sanabria, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Texcoco, cuenta con experiencia electoral y conoce los pormenores del trabajo que se ha venido realizando en dicho órgano desconcentrado, se propone designarla para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva.

En ese sentido, quedaría vacante la vocalía de organización electoral, por lo que se propone designar para ocupar dicha vocalía a Edgar López Peralta, quien integra la lista de reserva del Municipio de Texcoco, pues tiene experiencia y conocimientos para ocupar la vocalía referida, tal y como consta en la información curricular con la que cuenta la Unidad Técnica, además de que se ha desempeñado como Consejero Electoral en el referido órgano electoral municipal durante el Proceso Electoral 2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponde a:

Vocal Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye
100	Texcoco	Vocal Ejecutivo	Gerardo Castrejón Carrasco
		Vocal de Organización Electoral	Sandy Huerta Sanabria

SEGUNDO: Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:



Vocal Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que sustituye
100	Texcoco	Vocal Ejecutiva	Sandy Huerta Sanabria
		Vocal de Organización Electoral	Edgar López Peralta

TERCERO: Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO: Las personas designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por esta Comisión.

QUINTO: Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, para que se expida el nombramiento realizado a su favor a las personas designadas por el presente Acuerdo, así como para que les notifique y haga entrega de los mismos.

Asimismo, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, a efecto de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

SEXTO: Notifíquese a la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento al Consejo Municipal respectivo, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO: Remítase el presente instrumento a la Secretaría Ejecutiva, para mantener informados a quienes integran el Consejo General, así como para que por su conducto se haga del conocimiento a las Direcciones,

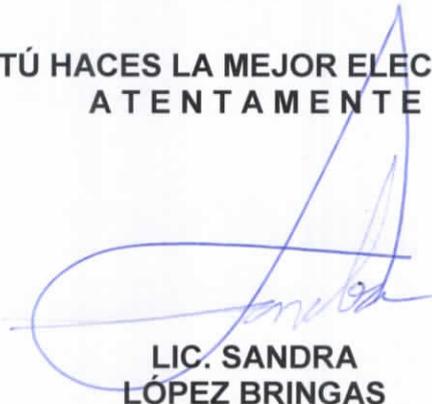
Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, y para que se notifique a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión, y con el consenso de quienes representan a los partidos políticos, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 30 de agosto de dos mil veintiuno; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



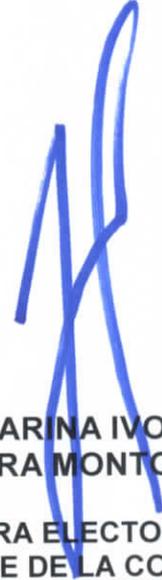
**LIC. SANDRA
LÓPEZ BRINGAS**

**CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



LIC. PATRICIA
LOZANO SANABRIA

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. KARINA IVONNE
VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO
CINTORA VILCHIS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE
LA COMISIÓN

